



**ADVERTENCIA:**  el presente documento se encuentra editado, siendo una versión pública de su original, es decir, se han suprimido datos personales y confidenciales, tales como: número de identificación, domicilio, edad, estado familiar y otros detalles. en virtud del Art. 2 de la Constitución de la Republica, Arts. 6 lit. a y b, 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

VERSION PUBLICA

'"CONTRATO DE SUMINISTRO DE PLANCHAS E INSUMOS DE PRODUCCIÓN PARA USO DE LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL"

No. MG-81/2019



Nosotros, RAÚL ERNESTO MELARA INFORMACION CONFIDENCIAL, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento dos-ciento uno-cinco, en carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE", y INFORMACION CONFIDENCIAL mayor de edad, INFORMACION CONFIDENCIAL, del domicilio de INFORMACION CONFIDENCIAL, Departamento de INFORMACION CONFIDENCIAL, portadora del Documento Único de Identidad número INFORMACION CONFIDENCIAL, y Número de Identificación Tributaria INFORMACION CONFIDENCIAL, actuando en mi calidad de Segundo Director y Representante Legal de la Sociedad SERVICIOS ARTES GRAFICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SERVIGRAF, S.A., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria INFORMACION CONFIDENCIAL; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-MG-03/2019, promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en la Resolución Número VEINTIOCHO de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en el siguiente Contrato de" SUMINISTRO DE PLANCHAS E INSUMOS DE PRODUCCIÓN PARA

USO DE LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcional' a EL CONTRATANTE, el Suministro de Planchas e Insumos de Producción para uso de la Imprenta Nacional, Dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de acuerdo al siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ITEM | CANTIDAD | Unidad de Medida | MARCA | DESCRIPCION |
| 1 | 20 | M t. | WETTEX | Funda Mojadora de algodón de 45 mm de diámetro para maquina GT052 |
| 2 | 60 | Mt. | WETTEX | Funda Mojadora de algodón de 57 mm de diámetro para maquina Offset SORM |
| 3 | 60 | Mt. | WETTEX | Funda Mojadora de algodón de 60 mm de diámetro para maquina SORSZ |
| 4 | 20 | ü | ABEZETA | Mantilla de Hule (goma) azul compresible "Premiurn" para Maquina Offset SorM, medida 752x605x1.9 mm |
| 5 | 10 | U | ABEZETA | Mantilla de Hule (goma) azul compresible "Premiurn" para Maquina Offset SorsZ, medida 1052 x 790 x 1.9 mm |
| 6 | 10 | U | ABEZETA | Mantilla de Hule (goma) azul compresible "Premiurn" para Maquina Offset KorD, medida 677 x 525 x 1.9 rnm |
| 7 | 5 | U | ABEZETA | Mantilla de Hule (goma) azuí compresible "Premiurn" para Maquina Offset GTO, medida 520x445x1.9 mm |
| 8 | 8 | U | POLAR | Listón de corte para guillotina POLAR 92 |
| 9 | 18 | U | POLAR | Listón de corte para guillotina POLAR 115 |
| 10 | 20 | Bidón | AGFA | Goma limpiadora AZURA TS [solución de acabado} p/p!ancha CTP Termales AZURA TU libre de químico compatible con unidad de limpieza Glunz y Jensen Mod. CP85 |
| 11 | 240 | Litro | AGFA | Soiución para Fuente RC661 |
| 12 | 9 | Kilo | KSL | Tafeo Antirrepinte K4-30 para cartón |
| 13 | 12 | Kilo | KSL | Talco Antirrepinte K4-15 para papel |
| 14 | 10 | Litro | AGFA | Limpiador de planchas ANTURA CTP PIATE |
| 1S | 400 | Kilo | HEIDELBERG | Tinta Offset color negro "SAPHiRA" Secado rápido Ink Extreme 2001002268 |
| 16 | 8000 | U | AGFA | Plancha digital CTP Termal AZURA TU de 1 cara libre de químicos, 24 7/32" x 28 1/2" x 0.012", (615 x 724 x 0.30mm) p/SORM. Compatible con unidad de limpieza Glunz y Jensen Mod. CP85 |
| 17 | 200 | u | AGFA | Plancha CTP Termal AZURA TU de 1 cara libre de químicos, 15 3/4" x 203/32" x 0.005", (400 x510 x O.ISmm) p/GT052. Compatible con unidad de limpieza Glunz y Jensen Mod. CP85 |
| 1S | 520 | u | AGFA | Plancha digital CTP Termal AZURA TU de 1 cara libre de químicos, 30 5/16" x 40 9/16" x 0.012", (1030 x 770 x 0.30 mm) p/SORSZ. Compatible con unidad de limpieza Gfunz y Jensen Mod. CP85 |

EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES, Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) las Resoluciones Número VEINTIOCHO, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número NOVENTA Y TRES de Nombramiento de Administrador del Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato prevalecerá este último. CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo máximo para la entrega del suministro será de SETENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, según detalle siguiente: Primera entrega: 50% de la cantidad contratada en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Pedido. Segunda Entrega: 50% restante en 45 días hábiles posteriores a la realización de la primera entrega. Para los ítems 16, 17 y 18, Una sola entrega: en el plazo máximo de 15 días calendario, posteriores a la notificación de la Orden de Pedido; obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este contrato. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total a cancelar por el suministro objeto del presente Contrato es de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE

72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$61,299.72), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ITEM | CANTIDAD | Unidad de Medida | MARCA | DESCRIPCION | P.U. c/IVA US$ | Tota) C/IVA US$ |
| 1 | 20 | ' Mt. | WETTEX | Funda Mojadora de algodón de 45 mm de diámetro para maquina GT052 | 7.35 | 147.00 |
| 2 | 60 | t Mt. | vvettex | Funda Mojadora de algodón de 57 mm de diámetro para maquina Offset SORfv5 | 9.61 | 576.60 |
| 3 | 60 | ? Mt. | WETTEX | Funda Mojadora de algodón de 60 mm de diámetro para maquina SORSZ | 14.69 | 881.40 |
| 4 | 20 „ | U | ABEZETA | Mantilla de Hule (goma) azui compresible "Premium" para Maquina Offset SorM, medida 752 x 605 x 1.9 mm | 33.90 | 678.00 |
| 5 | 10 | Ü | ABEZETA | Mantilla de Hule (goma) azul compresible "Premium" para Maquina Offset SorsZ, medida 1052 \* 790 x 1.9 mm | 73.45 | 734.50 |
| 6 | 10 | y» u | ABEZETA | Mantilla de Hule (goma) azul compresible "Premium" para Maquina Offset KorD, medida 677 x 525 x 1.9 mm | 28.25 | 282.50 |
| 7 | •i | / u | ABEZETA | Mantilla de Hule (goma) azul compresible "Premium" para Maquina Offset GTO, medida 520 x 445x1.9 mm | 15.82 | 79.10 |
| 8 | 8 | ' u | POLAR | Listón de corte para guillotina POLAR 92 | 3.16 | 25.28 |
| 9 | 18 | u | POLAR | Listón de corte para guiliotina POLAR 115 | 4.75 | 85.50 |
| 10 | 20 | Bidón | AGFA | Goma limpiadora AZURA TS {solución de acabado) p/plancha CTP Termales AZURA TU íibre de químico compatible con unidad de limpieza Glunz y Jensen Mod- CP85 | 120.00 | 2,400.00 |
| 11 | 240 | Litro | AGFA | Solución para Fuente RC661 | 7.91 | 1,898.40 |
| 12 | 9 | Kilo | K5L | Talco Antirrepinte K4-30 para cartón | 10.74 | 96.56 |
| 13 | 12 | t Kilo | KSL | Talco Antirrepinte K4-15 para papel | 10.74 | 128.88 |
| 14 | 10 | „ Litro | AGFA | Limpiador de planchas antufta CTP piate | 7.91 | 79.10 |
| 15 | 400 - | Kilo | HEIDELBERG | Tinta Offset color negro "SAPHIRA" Secado rápido ink Extreme 200 1002268 | 7.70 | 3,080.00 |
| 16 | 8000 \* | U | AGFA | Plancha digital CTPTermal AZURA TU de 1 cara libre de químicos, 14 7/32" x 28 1/2" x 0.012", (615 x 724 x O.30mm] p/SORM. Compatible con unidad de limpieza Giunz y Jensen Mod CP85 | 5.50 | 44,000.00 |
| 17 | 200 ■ | ' U | AGFA | Plancha CTP Termal AZURA TU de 1 cara libre de químicos, 15 3/4" x 20 3/32" x 0.005", (400 x 510 x O.lSmm) p/GT052. Compatible con unidad de limpieza Giunz y Jensen Mod. CP85 | 2.71 | 542.00 |
| 18 | 520 j | ' u | AGFA | Plancha digital CTP TermaS AZURA TU de 1 cara íibre de químicos, 30 5/16" x 40 9/16" x 0.012", (1030 x 770 x 0.30 mm) p/SOHSZ. Compatible con unidad de ¡impieza Glunz y jensen Mod. CP85 | 10.74 | 5,584.80 |
| TOTAL US$ IVA INCLUIDO | 61.299.72 |

EL CONTRATANTE/ a través de la Unidad Financiera Institucional, efectuará El pago en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Factura de Consumidor Final o del Comprobante de Crédito Fiscal, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del suministro elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de EL CONTRATISTA. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual.

Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL CONTRATANTE, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcional' el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a efectuar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas y ofertadas por EL CONTRATISTA, en las cantidades comprendidas en la CLAUSULA PRIMERA del presente Contrato, y en la siguiente dirección, IMPRENTA NACIONAL: ubicada en 4a Calle Pte. y 15a Av. Sur #829, San Salvador; EL CONTRATISTA garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL CONTRATANTE Y PLAZO DE RECLAMOS. EL CONTRATANTE se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo lo gis tico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato formulará por escrito a

EL CONTRATISTA posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del suministro de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) dias calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO PE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL CONTRATANTE, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE 97/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$6,129.97) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de SEIS MESES contados a partir de la notificación del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de EL CONTRATANTE. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número NOVENTA Y TRES, antes citado, estará a cargo del Ingeniero VICTOR MANUEL PORTILLO RUIZ, Director de la Imprenta Nacional, quien será el responsable de verificar\* la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las



sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de ima multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. EL CONTRATANTE podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al

objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, EL CONTRATANTE autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por EL CONTRATISTA, debiendo estar' conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato EL CONTRATISTA encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito a EL CONTRATANTE, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL CONTRATANTE evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prorroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual será autorizada por EL CONTRATANTE mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y EL CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como en el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada medíante la resolución razonada por EL CONTRATANTE, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL CONTRATANTE dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL CONTRATANTE deniegue la prórroga del plazo contractual. EL CONTRATANTE notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL CONTRATANTE asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. Salvo autorización expresa del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la. República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. CLÁUSULA DÉCIMA

SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL CONTRATANTE tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABATO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohibe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato/ deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL CONTRATANTE,

Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9a Calle Poniente" Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, INFORMACION CONFIDENCIAL San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a

r-

los once días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.-

\



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día once de

noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí, VICTORIA CAROLINA GROSS SALAZAR, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, RAÚL ERNESTO MELARA INFORMACION CONFIDENCIAL quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria INFORMACION CONFIDENCIAL en carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado

n



Raúl Ernesto Melara INFORMACION CONFIDENCIAL para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve que concluyen el cinco de enero de dos mil veintidós, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE"; y por otra parte el señor MARIA TERESA SANCHEZ PASCUAL, INFORMACION CONFIDENCIAL persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número INFORMACION CONFIDENCIAL, y Número de Identificación Tributaria INFORMACION CONFIDENCIAL, quien actúa en su calidad de Segundo Director y Representante Legal de la Sociedad SERVICIOS ARTES GRÁFICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar SERVIGRAF, S.A., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria INFORMACION CONFIDENCIAL; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por-haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación del Pacto Social en un solo texto, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales de INFORMACION CONFIDENCIAL, en la que consta que su naturaleza y denominación son como se ha indicado, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra la importación de maquinaria, en especial la relacionada con la tipografía y sus accesorios, repuestos, materiales y además, la importación y exportación de papeles y tintas pertenecientes o relacionadas con la tipografía; que la sociedad será administrada por una Junta Directiva integrada por dos directores, que ocuparán el cargo de Primer y Segundo Director, respectivamente; quienes durarán en sus SIETE AÑOS; que la Representación Judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad corresponderá a los dos directores de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintidós de julio de dos mil once; b) Copia Certificada por Notario de la Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por María Teresa Sánchez Pascual, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL VEINTE, del Registro de Sociedades, el día veinte de febrero de dos mil diecinueve, de la que consta que INFORMACION CONFIDENCIAL fue electa Segundo Director y por tanto Representante Legal de la misma, por un periodo de SIETE años contados a partir de la fecha de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; encontrándose en la documentación antes relacionada acreditada la existencia legal de la Sociedad y a través de la misma, se le confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA"; y ME DICEN: I) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en seis hojas de papel simple. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera de caracteres "Ilegible" y la segunda de caracteres "Ilegible", por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato número MG-OCHENTA Y UNO PLECA DOS MIL DIECINUEVE denominado "SUMINISTRO DE PLANCHAS E INSUMOS DE PRODUCCIÓN PARA USO DE LA IMPRENTA NACIONAL, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-MG-CERO TRES PLECA DOS MIL DIECINUEVE. III) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renuncias de sus representadas, contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, y que entre sus cláusulas principales establece que EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL CONTRATANTE el suministro de Planchas e Insumos de Producción para uso de la Imprenta Nacional, dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, que ha sido detallado en cuanto a sus características y cantidades en la CLAUSULA PRIMERA del referido Contrato y que servirá para cubrir las necesidades relativas al objeto de dicho suministro. IV) Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. V) El plazo máximo para la entrega del suministro será de SETENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES, según detalle siguiente: Primera entrega: cincuenta por ciento de la cantidad contratada en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Pedido. Segunda Entrega: cincuenta por ciento, restante en cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la realización de la primera entrega. Para los ítems dieciséis, diecisiete y dieciocho, Una sola entrega: en el plazo máximo de quince días calendario, posteriores a la notificación de la Orden de Pedido. VI) EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a efectuar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a especificaciones técnicas requeridas y ofertadas por EL CONTRATISTA, en las cantidades comprendidas en la CLAUSULA PRIMERA del referido Contrato y en la siguiente dirección: IMPRENTA NACIONAL, ubicada en cuarta calle Poniente y quince Avenida Sur, número ochocientos veintinueve, San Salvador. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido

C -'"""'

por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



